



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de diciembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0296 (NLE)**

**12016/20
ADD 1 REV 1**

CORDROGUE 54

PROPUESTA

N.º doc. Ción.:	COM(2020) 659 final/2 - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la continuación del sexagésimo tercer período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 659 final/2 - ANNEX.

Adj.: COM(2020) 659 final/2 - ANNEX

Bruselas, 8.12.2020
COM(2020) 659 final/2

ANNEX

COM(2020) 659 final of 16.10.2020 downgraded on 8.12.2020.

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la continuación del sexagésimo tercer período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

ANEXO

La posición que han de adoptar los Estados miembros que participan en la Comisión de Estupefacientes en calidad de miembros, actuando conjuntamente en interés de la Unión, durante la continuación del sexagésimo tercer período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, que se celebrará los días 3 y 4 de diciembre de 2020 en relación con los cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias es la siguiente:

- 1) El cannabis y su resina deben eliminarse de la Lista IV de la Convención sobre Estupefacientes¹.
- 2) El dronabinol (*delta*-9-tetrahidrocannabinol) debe añadirse a la Lista I de la Convención sobre Estupefacientes y, si se acepta esta recomendación, eliminarse de la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.
- 3) El tetrahidrocannabinol (isómeros de *delta*-9-tetrahidrocannabinol) debe añadirse a la Lista I de la Convención sobre Estupefacientes, con sujeción a que la Comisión de Estupefacientes adopte la recomendación de añadir el dronabinol y sus estereoisómeros (*delta*-9-tetrahidrocannabinol) a la Lista I de la Convención sobre Estupefacientes, y, si se adopta esta recomendación, debe eliminarse de la Lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.
- 4) El término «extractos y tinturas» debe eliminarse de la Lista I de la Convención sobre Estupefacientes.
- 5) La nota a pie de página que dice «Los preparados que contengan predominantemente cannabidiol y no más de un 0,2 % de *delta*-9-tetrahidrocannabinol no están sujetos a fiscalización internacional» no se añadirá a la entrada correspondiente al cannabis y la resina de cannabis de la Lista I de la Convención sobre Estupefacientes. Se invita a la OMS a proponer con urgencia una recomendación revisada con vistas a determinar el nivel apropiado de fiscalización internacional del cannabidiol, incluida la posibilidad de eximirlo de tal fiscalización.
- 6) No deben añadirse a la Lista III de la Convención sobre Estupefacientes los preparados obtenidos mediante síntesis química o como preparados de cannabis que se formulen como preparados farmacéuticos con uno o más ingredientes de modo que el *delta*-9-tetrahidrocannabinol (dronabinol) que contengan no se pueda extraer por medios fácilmente accesibles o con un rendimiento que pueda representar un riesgo para la salud pública.

A fin de velar por la coherencia de las listas y evitar el riesgo de que una sustancia esté incluida en una lista de la Convención sobre Estupefacientes a la vez que en una lista del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, los Estados miembros pueden aceptar una votación conjunta de las recomendaciones relativas al dronabinol y al tetrahidrocannabinol.

¹ Siguen figurando en la Lista I de dicha Convención